# Auto Inter No. 261. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

### **RESUELVE:**

**DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada DIANA LUCIA HENAO HENAO identificada con C.C#38.684.412 como empleado de la RAMA JUDICIAL, JUZGADO PALACIO DE JUSTICIA DE CALI-VALLE.

Limítese la medida a la suma de \$64.705.564.

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00613-00 (02)

Sqm\*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-02-2019** 

#### Auto Sust No.

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL **DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, informa que el proceso que se adelantó en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle contra el aquí demandado bajo la radicación 20-2007-821, se decretó la terminación por Desistimiento Tácito, por lo que solicita la devolución de la suma de \$14.268.718.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no existe comunicación emitida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, indicando la cancelación del embargo de remanentes solicitado por ese Despacho, por lo que se procederá a oficiar ha dicho Juzgado, a fin de que informe de manera detallada el estado del proceso ejecutivo que adelanta el señor LUIS CARLOS TAFUR contra TEODULO SOLIS, en caso de encontrarse terminado, remitir el oficio en donde se da por cancelada la orden de embargo solicitada a este Despacho.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, se le hace saber al peticionario que una vez se alleque la cancelación de los remanentes solicitados por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1.- OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que informe de manera detallada el estado del proceso ejecutivo que adelanta el señor LUIS CARLOS TAFUR contra TEODULO SOLIS, en caso de encontrarse terminado, remitir el oficio en donde se da por cancelada la orden de embargo solicitada a este Despacho.
- 2.- una vez se allegue la cancelación de los remanentes solicitados por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.
- 3.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y DOS (32°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado TEODULO SOLIS HURTADO con C.C #6.560.406 dentro del proceso que adelanta la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, bajo la radicación #2004-246.

NOTIQUESE, La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00246-00 (32)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL **DE EJECUCION DE** SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-Febrero-2019

# Auto sust No\_\_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali-Valle, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes de las señoras LUCY RIVERA BOTERO con C.C#31.396.717 y GLORIA RIVERA BOTERO con C.C#29.392.860.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de las señoras LUCY RIVERA BOTERO y GLORIA RIVERA BOTERO, toda vez que no obra proceso en contra de las citadas señoras, por lo anterior el juzgado,

### **RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de las señoras LUCY RIVERA BOTERO y GLORIA RIVERA BOTERO, toda vez que no obra proceso en contra de las citadas señoras.

#### NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm\*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-Febrero-2019

# Auto sust No 0000883. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el asesor jurídico del Municipio de la cumbre, solicita se informe cuantos procesos se adelanta en este Despacho, ya sea cómo demandante o demandado de dicho Municipio.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a comunicarle al asesor jurídico del Municipio de la Cumbre, informando que hasta la fecha no se encontró proceso alguno en el que actúe como demandante o demandado el Municipio de la Cumbre, por lo anterior el juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1.- COMUNICARLE al asesor jurídico del Municipio de la Cumbre, informando que revisado el sistema de justicia siglo XXI, hasta la fecha no se encontró proceso alguno en el que actúe como demandante o demandado el Municipio de la Cumbre.
- **2.- POR SECRETARIA** líbrese oficio al asesor jurídico del Municipio de la cumbre, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sam\*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-Febrero-2019

# Auto sust No JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el representante legal de la SOCIEDAD PRODECALES SAS, informa que mediante auto No. 620-000268 del 14 de Febrero de 2019, se ordenó la apertura del proceso de reorganización de la entidad antes mencionado ante la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la SOCIEDAD PRODECALES SAS, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada sociedad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD PRODECALES SAS, por lo anterior el juzgado,

### **RESUELVE:**

- **1.- INFORMAR** al peticionario que revisado el sistema de <u>iusticia siglo XXI</u>, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD PRODECALES SAS.
- **2.- POR SECRETARIA** líbrese oficio correspondiente al representante legal de la SOCIEDAD PRODECALES SAS, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Som\*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-Febrero-2019

# Auto sust No. \_\_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1.- OFICIAR al JUZGADO VEINTISIETE (27°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados FERRETERIA LA PORTADA LATDA con Nit#800.009.758-7 y MARIA DORA PARRA DE CORTES con C.C#31.264.146 dentro del proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A, bajo la radicación #2014-1096.
- **2.- UNA VEZ** se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.
- **3.- INSTAR** a la secretaria de ejecución, para que den cumplimiento al numeral segundo (2°) del auto 04 de mayo de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-01096-00 (27)

Sqm\*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE Febrero DE 2019

# Auto sust No. \_\_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el embargo de la prenda del vehículo de placas HMP 884 de propiedad del demandado, toda vez que del certificado de tradición se desprende un embargo del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que no hay lugar acceder a ello, toda vez que a folio 31 del plenario se decretó el embargo del automotor de placas HMP-884; sin embargo al momento de librar el respectivo oficio a la Secretaria de Transito de Cali (#03-2300 del 15 de agosto de 2018), no se indicó que el proceso que se adelanta en esta instancia es un ejecutivo prendario y no singular, por lo que se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva librar nuevamente el oficio a la Secretaria de Transito de Cali, plasmando como referencia que es un proceso ejecutivo prendario y no singular.

Así las cosas el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- **1.- NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo antes dicho.
- **2.- REQUERIR** a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva librar nuevamente el oficio a la Secretaria de Transito de Cali, plasmando como referencia que es un proceso ejecutivo prendario y no singular.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00668-00 (10)

Sqm\*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: **22-Febrero-2019** 

# Auto sust No. \_\_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso y la elaboración de los oficios de desembargo.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al oficio de desembargo, se procederá a realizar la reproducción de los oficios No. 03-2307 y 03-2308 del 10 de octubre de 2016, que corresponden a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.

Por lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- **2.- ORDENASE** la reproducción los oficios No. 03-2307 y 03-2308 del 10 de octubre de 2016, que corresponden a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00785-00 (18)

Sqm\*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-Febrero-2019

# Auto sust No. \_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1.- OFICIAR al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MILDER BELALCAZAR BETANCOURTH con C.C #25.669.644 dentro del proceso que adelanta COBRAN SAS, bajo la radicación #2011-14.
- **2.- UNA VEZ** se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00014-00 (14)

Sqm\*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE Febrero DE 2019

# Auto Inter No. 262 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

### **RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado YEISON CASTRO OCAMPO adelantado por la COOPERATIVA LUNA LINDA en el proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego-Cesar, bajo la radicación 2018-134.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00280-00 (27)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. $\mathbf{30}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-02-2019

witers from heigrate

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, OFICIAR al JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE VALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada VIVIAN SAAVEDRA CASTRO con C.C #29.541.880 dentro del proceso que adelanta por el BANCO BBVA COLOMBIA, bajo la radicación #2011-476.
- **2.- UNA VEZ** se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00476-00 (13)

Sqm\*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Febrero de 2019

# Auto sust No. \_\_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- **1.- OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada PAULA ANDRES REYES BARBOSA con C.C #14.896.995 dentro del proceso que adelanta el señor ÁLVARO ENRIQUE ÁLZATE, bajo la radicación #2014-945.
- **2.- UNA VEZ** se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00945-00 (16)

Sqm\*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE Febrero DE 2019

# Auto sust No.\_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, existentes por cuenta de este proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00071-00 (01)

Sqm\*

#### JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 D Febrero DE 2019

# Auto Sust No. \_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

#### **RESUELVE:**

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. respecto del inmueble con matricula No. 370 – 442194 por valor de \$191.613.000,00, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

### NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-000749 (07)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-FEB-2019

# Autos sust No. \_\_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la peticionaria, solicita el pago de la suma \$1.000.000 dinero que consignado que fue consignado por erro a otro despacho.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa dineros en la cuenta de este Despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.000.000 a la peticionaria, por lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la señora SUSAN TATIANA MORALES con C.C#29.118.570 del siguiente depósito judicial;

469030002309990	02/01/2019	\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$1.000.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00850-00 (17)

Sqm\*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE Febrero DE 2019

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00094-00 (10) Sqm\*

#### JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22- Febrero-2019

# Auto sust No. \_\_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00700-00 (18)

Sqm\*

# JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Febrero DE 2019

# Auto sust No. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00527-00 (01) Sam\*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Febrero de 2019.

. 0000875

# Auto sust No. \_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00525-00 (03)

Sqm\*

#### JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Febrero DE 2019

# Auto sust No \_\_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora ILSE POSADA GORDON, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01341-00 (14)

Sqm\*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.  $\mathbf{30}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-Febrero-2019

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00458-00 (25)

Sqm\*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 Febrero DE 2019

# Auto sust No. 0000865 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirvan dar cumplimiento al numeral cuarto (4°) del auto No. 85 del 24 de Enero de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00490-00 (23)

Sqm\*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-Febrero-2019

# . 0000862

# Auto sust No. \_\_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

### **RESUELVE:**

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- **2.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO con C.C#66.807.493 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002320875	01/02/2019	\$ 201.400,00
469030002320876	01/02/2019	\$ 193.389,21
469030002320877	01/02/2019	\$ 193.389,21
469030002320878	01/02/2019	\$ 211.185,94
469030002320879	01/02/2019	\$ 214.069,82
469030002320880	01/02/2019	\$ 214.069,82
469030002320881	01/02/2019	\$ 214.069,82
469030002320882	01/02/2019	\$ 214.069,82
469030002320883	01/02/2019	\$ 214.069,82
TOTAL		\$1.869.713.46

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00333-00 (10)

Sqm\*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

# Auto sust No. \_\_\_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hayan sido descontados a la ejecutada.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00328-00 (20)

Sqm\*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Febrero DE 2019

# Auto sust No. \_\_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE, La Juez

# CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00229-00 (02) Sqm\*

> JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Febrero de 2019.

# Auto sust No\_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1.- **NEGAR** la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme por la parte demandante (BANCO BBVA), (art. 447 C.G.P.).
- **2.- INSTAR** a la parte demandante (BANCO BBVA), para que se sirvan aportar la liquidación del crédito imputando el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00774-00 (31)

Sqm\*

### JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE Febrero DE 2019

# . 0000871

# sust No. \_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

**NOTIQUESE,**La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00613-00 (02)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 Febrero DE 2019

# Auto sust No. \_\_\_\_\_\_ JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados a los ejecutados.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764-00 (18)

#### JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 Febrero DE 2019